



RESOLUCIÓN CJR21-0398
(27 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-149 de 7 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 12 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/20385160/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-149.pdf/ee1d2521-a801-43fa-9c56-b9a867853fe0> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-149, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 19 de julio hasta el 2 de agosto de 2021, inclusive.

La aspirante CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO, el 29 de julio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-149 de 7 de julio de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, argumentando que, no corresponde a la realidad y a los documentos aportados en el momento de la inscripción, los cuales fueron presentados en convocatoria anterior (No. 3) y en esa oportunidad su puntuación fue mayor pese a que el cargo de aspiración tenía unos requisitos más altos, por lo que solicita se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-209 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer los puntajes de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional que estableció en 100 y 50 puntos, respectivamente modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-149 de 7 de julio de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto, para el factor capacitación adicional, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO, quien aspira al cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-149 de 7 de julio de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-209 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
8	37898487	MARTÍNEZ AVENDAÑO CLAUDIA PATRICIA	407,45	159	37,72	20	624,17

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262124	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias	17	Título de formación universitaria en administración de empresas, administrador público o ingeniería industrial y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-209 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, respecto al factor capacitación adicional para asignarle 50 puntos.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, corresponde al nivel profesional, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniera Industrial Título profesional	U. Industrial de Santander	0 Requisito mínimo
Especialista en Salud Ocupacional	U. Manuela Beltrán	20
Especialización Técnica en Sistema de HSEQ	SENA	0 (La especialización corresponde al nivel técnico – con preparación técnica)
Diplomado Sistemas de Gestión y Evaluación en Salud Ocupacional (156 horas)	U. Manuela Beltrán	10
Diplomado Administración de Riesgos Higiénicos y Seguridad Industrial (164 horas)	U. Manuela Beltrán	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado Sistemas de Gestión Administrativa, en Salud Ocupacional (156 horas)	U. Manuela Beltrán	0 Excede el puntaje máximo permitido

Título	Institución	Puntaje
Diplomado Salud Ocupacional (110 horas)	Positiva Cía. De Seguros S.S.	0 Excede el puntaje máximo permitido
Ciclo de Seminarios de Acreditación de Laboratorios Basados en la Norma ISO 17025 (60 horas)	U. Industrial de Santander	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Curso Fundamentos BPM y HACCP (20 horas)	SENA	0 Debe ser de 40 horas o más
Curso Auditor Interno en Acreditación de Laboratorios (sin intensidad horaria)	U. Industrial de Santander	0 Debe ser de 40 horas o más
Seminario de Modelo de Impactos Internos y Externos Asociados a las Actividades de las Empresas de la Industria del Petróleo y Gas (60 horas)	SENA	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Capacitación en normatividad, Ley de Riesgos Laborales (sin intensidad horaria)	MinTrabajo	0 Debe ser de 40 horas o más
Acciones correctivas y preventivas (4 horas)	COTÉCNA	0 Debe ser de 40 horas o más
Total		30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es título profesional en Ingeniería Industrial expedido por la Universidad Industrial de Santander, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los postgrados en áreas relacionadas con el cargo, la especialización en salud ocupacional adelantada en la U. Manuela Beltrán, le permite obtener 20 puntos; no pasa lo mismo con la Especialización técnica en Sistema de HSEQ, certificada por el SENA, por cuanto aplicaría para el nivel técnico – con preparación técnica y no para el nivel profesional, razón por la cual no procede su puntuación.

En cuanto a los diplomados allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos.

En relación con el subfactor cursos relacionados con el cargo, de 40 horas o más, se señala que los certificados allegados no son objeto de puntuación debido a que se incumple con el mínimo de intensidad horaria establecida y/o no tienen relación con el cargo de aspiración.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al desatar el recurso de reposición asignó 50 puntos en este factor, el cual resulta superior, derivado de un análisis errado al asignar 20 puntos por concepto de postgrados y cursos, y en ese orden procederá su confirmación, respecto al puntaje asignado a la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO, en el factor capacitación adicional, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*².

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

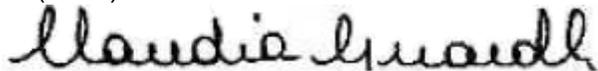
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJSAR21-209 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-149 de 7 de julio de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía 37898487, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ

² Sentencia T-033-02